

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES OFFICE 365 DE CANTUR, S.A.

Visto el Expediente de Contratación de referencia, la propuesta de adjudicación emitida por la Mesa de Contratación de fecha 4 de Marzo de 2022, el Informe Jurídico Favorable a la Resolución de Adjudicación emitido por la Directora Jurídica de Cantur, S.A. en fecha 4 de Abril de 2022, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de general y pertinente aplicación, se emite la siguiente Resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 8 de Febrero de 2022 se emite Informe de Necesidad y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por la Responsable del Departamento de TI de Cantur, S.A.

En fecha 11 de Febrero de 2022 el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., emite informe de suficiencia financiera.

A la vista del Informe de Necesidad y del Informe de suficiencia financiera antedichos, se dicta Resolución de Inicio del Expediente de contratación de referencia por el Director General de Cantur, S.A. en fecha 11 de Febrero de 2022.

En fecha 14 de Febrero de 2022 se emite Informe Jurídico favorable a los pliegos de Condiciones particulares del Expediente de referencia por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

SEGUNDO. - En fecha 14 de Febrero de 2022 se dicta Resolución de Aprobación de los Pliegos, así como se ordena la publicación en los términos legalmente previstos, así como se dicta Resolución de nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación por el Director General de Cantur, S.A.

TERCERO. - En fecha 14 de Febrero de 2022 se publica el anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante de la página web de Cantur, S.A., estableciéndose como plazo límite para la presentación de ofertas el día 1 de Marzo de 2022 a las 14:00 horas.

CUARTO. - Previa publicidad del anuncio de la convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del Sobre A), acto público de apertura del Sobre B y Propuesta de Adjudicación, en su caso, del contrato de referencia, en fecha 4 de Marzo de 2022 en cuya acta se recoge lo siguiente:

"Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e

informa que en fecha 25 de febrero de 2022 a las 13:50 se ha recibido correo electrónico en la dirección contratacion@cantur.com de ACICATECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. en el que entre otros documentos aporta la oferta económica de la presente licitación:

	Fecha: 16/02/2022	Ver: 2.0	Autor(es): APA
	Propuesta Técnica y Económica		
	Cliente: CANTUR S.A.		
	Proyecto: Licenciamiento Microsoft 365 Cantur (5 años) N.º Oferta: OFE-03214-P8G1		

5. Oferta Económica

El importe económico que satisfacer a ACICATECH por parte de CANTUR S.A., como contraprestación de los servicios descritos, se desglosa a continuación atendiendo a los diferentes conceptos considerados en la parte Técnica de este documento:

Licencias.	Uds.	Coste licencia anual	Coste 5 años
Licencia Microsoft 365 Business estandar	55	134,40€	36.960,00€
Licencia Quiosco de Exchange Online	150	21,72€	16.290,00€
Total Licencias. Coste Anual:			53.250,00€

* Estos precios se entenderán netos y se incrementarán con el IVA correspondiente al tipo en vigor en la fecha de devengo del impuesto.

A la vista de lo antedicho la Asesora Jurídica de la mesa indica que el artículo 139 de la LCSP establece lo siguiente:

"Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

Así mismo indica que en el Pliego de condiciones particulares se establece lo siguiente:

L. "DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

(...) La documentación deberá presentarse en **2 SOBRES CERRADOS E INDEPENDIENTES**, debiendo consignarlo específicamente, indicando en la carátula exterior de cada uno ellos el Sobre que es (A, B, C), número de Expediente, licitador (denominación social, CIF, dirección y mail) y título de la licitación (Contrato de...). Cada sobre contendrá lo que se indica a continuación:

- **SOBRE "A" CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Declaraciones responsables **Anexos VI y VIII.**

Las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable del licitador (**Anexo**

VI indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y la solvencia exigida en este pliego, referidas al momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art. 140 y 141 de la LCSP), de conformidad con lo expresado en el Anexo VI al presente pliego, o según el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), disponible en la dirección <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es> o en la dirección https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC20171103132926DEUC_esp.pdf?MOD=AJPERES.

- Se hace constar expresamente que en la Parte IV del modelo Anexo VI, Parte IV: Criterios de selección, únicamente deberán consignar adecuadamente la primera casilla en el caso de que cumplan los requisitos de solvencia exigidos en éste Pliego, no siendo necesario cumplimentar los apartados A a D de la Parte IV antedicha.
- Asimismo, el licitador en el momento de presentar su oferta deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. (ANEXO VIII).
- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del Anexo VI.
- La acreditación de la posesión y validez de los documentos que se exige en la cláusula 5 del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.
- Se deberá incluir así mismo una única dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- La no presentación de la declaración responsable según el modelo Anexo VI (Formulario normalizado del documento Europeo único de Contratación (DEUC)) del presente podrá ser motivo de exclusión, sin que obsten las posibles subsanaciones establecidas en el presente PCP.
- **SOBRE "B". PROPOSICIÓN ECONÓMICA.** Deberá contener la oferta económica relativa a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación susceptibles evaluación automática para poder valorar los criterios de adjudicación de la LETRA M de este PCP, criterio 1 en relación con la cláusula 4-D del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION).

LA OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a este pliego.

En cualquier caso, en la indicación del precio ofertado por los licitadores se consignará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

El licitador deberá presentar su oferta conforme al modelo recogido en el Anexo I del PCP. Al cumplimentar dicho anexo deberá consignar tanto el precio individual de cada producto como los totales obtenidos de multiplicar dichos precios por el número de unidades máximas estimadas, con dos decimales. En caso de inexactitud en las operaciones, tanto en la multiplicación del precio por el número de unidades de cada producto, como en la suma total de todos los artículos, la Mesa de Contratación podrá solicitar aclaraciones al licitador.

La oferta económica será vinculante para el adjudicatario, y los precios ofertados por cada producto serán fijos para todo el periodo de duración del contrato, y sin posibilidad de revisión de precios, de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la

declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

La oferta presentada será vinculante para el adjudicatario.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP.

Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, o criterios automáticos, únicamente deberán mostrarse en el sobre B y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre A.

P. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO.

Las ofertas se presentarán antes de la fecha y hora límite que se indica en el anuncio de licitación en el Registro de las Oficinas Centrales de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A., en C/ Albert Einstein, nº 4, 2ª planta, 39011, de Santander (CANTABRIA)."

A tenor de lo antedicho, los miembros de la mesa por unanimidad acuerdan no admitir la oferta presentada por la mercantil ACICATECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. por no ajustarse su presentación a lo establecido en los pliegos y en la LCSP y romperse el principio de secreto de las proposiciones al desvelar en el momento de presentación de la oferta la oferta económica.

A continuación, el presidente informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a), (pág.29) dos empresas han presentado sus ofertas dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur.

Empresa	Fecha presentación	Hora	Nº registro
MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.	CORREOS:28/02/2022	12:07	12741
	CANTUR:01/03/2022	10:30	
HEURISTIC SOLUTIONS, S.L.	CORREOS: 28/02/2022	20:12	12825
	CANTUR:04/03/2022	10:25	
INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES SA	CANTUR: 01/03/2022	10:00	12739

A continuación por el Presidente se informa que en fecha 1 de marzo de 2022 la mercantil MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L., remite correo electrónico al buzón contratacion@cantur.com indicando con justificante de presentación en correos de fecha 01 de marzo de 2021 a las 11:38 con nueva presentación del sobre B e indicando que el sobre B enviado el día 28 de febrero de 2021 no es válido y no se proceda a su apertura. La citada oferta se recibe en Cantur en fecha 2 de marzo de 2022 a las 10:30 con número de registro de entrada 12770.

A continuación, el presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. B) (pág. 30) según modelo que figura como anexo VI del pliego o DEUC a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP así como Anexo VIII.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre de la licitadora **MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.**, contiene Documento Europeo Único de Contratación Y Anexo VIII correctamente cumplimentado.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **HEURISTIC SOLUTIONS, S.L.** contiene Documento Europeo Único de Contratación Y Anexo VIII correctamente cumplimentado.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES SA**, contiene Documento Europeo Único de Contratación Y Anexo VIII correctamente cumplimentado.

A tenor de lo anteriormente indicado por los miembros de la mesa se acuerda por unanimidad:

- Admitir a la licitadora **MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.**
- Admitir a la licitadora **HEURISTIC SOLUTIONS, S.L.**
- Admitir a la licitadora **INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A.**

A continuación, por el presidente se invita a incorporarse a la Mesa de contratación, por tratarse la apertura del sobre B) de acto público a los licitadores que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, por el presidente se ordena la apertura del sobre B de la presente contratación:

- El sobre B) de la licitadora **MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.** contiene:
 - **PRECIO TOTAL Y MÁXIMO: 46.467,00 Iva no incluido.**
 - **OFERTA PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO POR LICENCIA MICROSOFT 365 EMPRESA ESTÁNDAR: 9,62€ Iva no incluido.**
 - **OFERTA PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO POR SUSCRIPCIÓN QUIOSCO DE EXCHANGE ONLINE: 1,55€ Iva no incluido.**
- El sobre B) de la licitadora **HEURISTIC SOLUTIONS, S.L.** contiene:
 - **PRECIO TOTAL Y MÁXIMO: 44.700,00 Iva no incluido.**
 - **OFERTA PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO POR LICENCIA MICROSOFT 365 EMPRESA ESTÁNDAR: 112,96€ Iva no incluido.**
 - **OFERTA PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO POR SUSCRIPCIÓN QUIOSCO DE EXCHANGE ONLINE: 18,18€ Iva no incluido.**
- El sobre B) de la licitadora **INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A.**, contiene:
 - **PRECIO TOTAL Y MÁXIMO: 48.325,31 Iva no incluido.**
 - **OFERTA PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO POR LICENCIA MICROSOFT 365 EMPRESA**

ESTÁNDAR: 122,14€ Iva no incluido.

- OFERTA PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO POR SUSCRIPCIÓN QUIOSCO DE EXCHANGE ONLINE: 19,65€ Iva no incluido.

Por los miembros de la mesa se comprueba que la mercantil **MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.**, ha presentado una oferta económica cuyo precio global del contrato para cinco años es de 46.467,00€ Iva no incluido. Los precios unitarios por producto son los siguientes:

- OFERTA PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO LICENCIA MICROSOFT 365 EMPRESA ESTÁNDAR: 9,62€ Iva no incluido.
- OFERTA PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO POR SUSCRIPCIÓN QUIOSCO DE EXCHANGE ONLINE: 1,55€ Iva no incluido.

Por la asesora jurídica de la mesa se informa que en los pliegos se establece que rigen la licitación se establece que el contrato tendrá una duración de cinco años.

Así mismo se indica en el PCP lo siguiente:

"Las licencias o suscripciones que componen el contrato con el número de unidades máximas y el valor total estimado máximo asociado a cada uno de ellos, IVA excluido, son:

- 55 licencias de Microsoft 365 Empresa Estándar con un precio unitario anual máximo de 135€ IVA NO INCLUIDO por licencia.
- 150 suscripciones de Quiosco de Exchange Online con precio unitario anual máximo de 25€ IVA NO INCLUIDO por licencia."

A tenor de lo anteriormente expuesto por los miembros de la mesa se comprueba, a la vista del precio total del contrato ofertado por la mercantil **MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.**, y los precios unitarios para cada una de las licencias ofertadas existe una contradicción en la oferta presentada.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en su artículo 84 lo siguiente:

"Artículo 84. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

Por otro lado, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la Resolución 1310/2019 de 18 de noviembre recoge lo siguiente:

"Además, el artículo 81 del RGLCAP, en principio sólo prevé la posible subsanación de defectos o errores en la documentación administrativa, y no en la oferta económica.

Por eso, como señala nuestra Resolución 283/2012, la oferta debe ajustarse con precisión a lo previsto en el pliego, siendo insubsanables los defectos o errores que en ella se observen, con ciertas excepciones.

En nuestra Resolución 164/2011 recordamos que la jurisprudencia ha admitido en ocasiones la subsanación de defectos en la oferta económica, pero que "no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Ello es

lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Por tanto, podemos sentar dos premisas, que no todo error supone ipso iure la exclusión del licitador que lo ha cometido y que la admisión del licitador que ha cometido el error debe quedar condicionada por la inmutabilidad de su oferta, de modo que cualquier interpretación del órgano de contratación que suponga aceptar el cambio de la oferta del licitador debe ser rechazada. Tan es así que nuestra Resolución 246/2011 recuerda que aunque existe algún caso en que, excepcionalmente, la jurisprudencia ha aceptado subsanar defectos observados en la documentación presentada por los licitadores, lo que resulta absolutamente claro es que una vez conocidas las ofertas presentadas por el resto de licitadores y la puntuación otorgada a cada una de ellas, es del todo inadmisibles la introducción de modificación alguna en la oferta del licitador. Por ello, señala la Resolución 137/2017, de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP, el error en el importe de la proposición determina la exclusión sólo bajo unas determinadas condiciones, esto es, cuando es manifiesto, o cuando, existiendo reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia, éstos la hagan inviable, cambiando el sentido de la proposición. El precepto parece diferenciar dos supuestos, el error manifiesto y el error que hace inviable la proposición. Sin embargo, a juicio de este Tribunal, la interpretación anti formalista que es más respetuosa con la concepción esencial de la contratación pública supone que ambos supuestos se aproximen y que el elemento clave que determine si la propuesta puede o no ser aceptada a pesar del error es que la misma sea viable jurídicamente, de modo que un error manifiesto, pero fácilmente subsanable, no tiene por qué aparejar la exclusión de un licitador en detrimento de una mayor concurrencia en el contrato.

En fin, la viabilidad jurídica de la oferta del licitador deriva del respeto a los principios que rigen la contratación pública, y por ello hemos negado reiteradamente la posibilidad de que se pueda alterar el contenido de la oferta del licitador, lo que supondría una merma del principio de igualdad de trato y de concurrencia, amén del de transparencia. De modo que sólo será viable la aceptación de la oferta incurrida en un error cuando sea posible su cumplimiento en las condiciones en que se realizó, sin alterar su cuantía o sus condiciones esenciales, sin perjuicio de la alteración que proceda respetando este límite infranqueable. (...)

Asimismo, hemos declarado que las consecuencias excluyentes del artículo 84 RGLCAP deben limitarse a aquellos casos en los que el error del que adolece la proposición del licitador no es salvable mediante la lectura de la propia oferta o de la documentación que, requerida por el pliego, la acompañe. Ésta ha sido la línea seguida de manera constante por este Tribunal que, si con carácter general ha negado la posibilidad de subsanar o aclarar los términos de las ofertas (Resoluciones 164/2011, 246/2011, 104/2012, 268/2012, 16/2013, 117/2013, 151/2013, 779/2014, 472/2015), ha rechazado la exclusión de aquéllas en las que el error podía salvarse de manera inequívoca con la documentación presentada (Resoluciones 84/2012, 96/2012, 237/2012, 278/2012, 1097/2015, 362/2016) pero no, en cambio, cuando los términos de la oferta son susceptibles de varias lecturas (Resolución 283/2012).”

A tenor de lo anteriormente expuesto no cabría subsanación de la oferta presentada por la mercantil **MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.**, dado que en ese caso o bien tendría que modificar la cuantía de precio global del contrato ofertado para cinco años de 46.467,00€ Iva no incluido o bien los precios unitarios ofertados para cada producto, no siendo claros los términos en lo que plantea la oferta y no pudiendo llevar a cabo una única lectura de la misma por parte de los miembros de la mesa de contratación. Una modificación de cualquiera de las dos cantidades a las que se ha hecho referencia supondría una alteración de la oferta presentada, como se acaba de indicar, o bien de la cantidad global o bien de los precios unitarios ofertados,

lo cual supondría una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación en perjuicio de otros licitadores.

A continuación, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad, excluir del presente procedimiento de contratación a la mercantil MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.,

A continuación, por el director económico financiero se procede a puntuar a las licitadoras que continúan en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente:

1.- OFERTA ECONOMICA

<u>OFFICE 365</u>			
<u>OFERTA ECONOMICA</u>			
IMPORTE MAS BAJO			44.700,00
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
			<u>A</u>
ACICATECH	INADMITIDO		
MAKESOFT TECHNOLOGIESCH SL	EXCLUIDO		
HEURISTIC SOLUTIONS SL	44.700,00	100,00	3,75
INSTRUMENTACION Y COMPONENTES S.A.	48.325,31	92,50	-3,75

A tenor de lo expuesto, los miembros de la mesa por unanimidad, una vez ponderados los criterios de valoración contenidos en el PCP acuerda identificar como la mejor oferta en base a la relación calidad/precio y elevar Propuesta de adjudicación al Órgano de contratación, a favor de la formulada por la empresa **HEURISTIC SOLUTIONS SL**, por importe total y máximo de 44.700€ Iva no incluido, precio unitario para LICENCIA MICROSOFT 365 EMPRESA ESTÁNDAR de 112,96€ Iva no incluido y precio unitario POR SUSCRIPCIÓN QUIOSCO DE EXCHANGE ONLINE: 18,18€ Iva no incluido, para posteriormente, tras su aprobación por el órgano de contratación, proceder al requerimiento del primer clasificado la empresa **HEURISTIC SOLUTIONS SL**, para que aporte en el plazo de 10 días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 del PCP. Así mismo se acuerda clasificar en segundo lugar a la mercantil INSTRUMENTACION Y COMPONENTES S.A., conforme a la oferta presentada.

La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa **HEURISTIC SOLUTIONS SL.**"

QUINTO. – En fecha 15 de Marzo de 2022 de conformidad con lo propuesto por la Mesa de Contratación, se dicta Resolución de aceptación de la propuesta de adjudicación por el Director General de Cantur, S.A.

De acuerdo con la Resolución precitada, en fecha 15 de Marzo de 2022 por parte de la Asesora Jurídica de Cantur, S.A., se procede a requerir por correo electrónico la documentación necesaria a la licitadora **HEURISTIC SOLUTIONS, S.L.** para el contrato de referencia para el que ha sido propuesto adjudicatario, por plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente en el que hubiera recibido la comunicación.

Igualmente, en la misma fecha y de conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación, se notifica la inadmisión y la exclusión del procedimiento a las licitadoras ACICATECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. y MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L., respectivamente.

SEXTO. – En fecha 29 de Marzo de 2022 se remite por correo electrónico de la licitadora HEURISTIC SOLUTIONS, S.L. la documentación requerida, dentro del plazo concedido.

Revisada la documentación presentada por la Directora Jurídica de Cantur, S.A., se comprueba que la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, 5 del PCP, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150.2LCSP, se ha presentado correctamente.

SEPTIMO. - En fecha 4 de Abril de 2022 se emite Informe Jurídico favorable a la Resolución de Adjudicación por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - COMPETENCIA PARA RESOLVER

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades en la materia que nos ocupa en el Director General de Cantur, S.A. en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de Octubre de 2019.

SEGUNDA: - NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP),

aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

TERCERA- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de adjudicación que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 151 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 relativos a la motivación y a los extremos que debe contener la notificación.

La adjudicación del contrato se ha llevado a cabo a través de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 159 de la LCSP.

La adjudicación ha respondido a los criterios de naturaleza económica, previstos en los criterios de adjudicación de la LETRA M del PCP, de conformidad con la propuesta realizada en el Informe de Necesidad de fecha 8 de Febrero que obra en el expediente.

CUARTA. - TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En relación con el procedimiento de adjudicación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, al procedimiento concurren tres mercantiles, tramitándose el procedimiento en la forma descrita en los antecedentes de hecho del presente informe.

Así, el 4 de Marzo de 2022, la Mesa por unanimidad, una vez ponderados los criterios de valoración contenidos el PCP acuerda identificar como la mejor oferta en base a la relación calidad/precio y elevar Propuesta de adjudicación al Órgano de contratación, a favor de la formulada por la empresa **HEURISTIC SOLUTIONS, S.L.**, por precio unitario para LICENCIA MICROSOFT 365 EMPRESA ESTÁNDAR de 112,96€ Iva no incluido y precio unitario POR SUSCRIPCIÓN QUIOSCO DE EXCHANGE ONLINE: 18,18€ Iva no incluido, para posteriormente, tras su aprobación por el órgano de contratación, proceder al requerimiento del primer clasificado la empresa **HEURISTIC SOLUTIONS SL**, para que aporte en el plazo de 10 días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 del PCP. Así mismo se acuerda clasificar en segundo lugar a la mercantil INSTRUMENTACION Y COMPONENTES S.A., conforme a la oferta presentada.

Revisada la documentación presentada por la licitadora por la Directora Jurídica de Cantur, S.A. se comprueba que la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, 5 del PCP, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150.2 LCSP, se ha presentado correctamente.

QUINTA. - Por tanto, a tenor de la propuesta de la mesa de Contratación de fecha 7 de Febrero de 2022, habiendo sido requerido el candidato propuesto para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación preceptiva según el Pliego de Condiciones Particulares, habiéndose aportado la misma dentro del plazo indicado correctamente, y de acuerdo a lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución

RESUELVO

Primero: ADJUDICAR el CONTRATO DE SUMINISTRO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES OFFICE 365 DE CANTUR, S.A., a la licitadora HEURISTIC SOLUTIONS, S.L. por el precio total y máximo de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (55.875,00€), IVA EXCLUIDO según los precios unitarios ofertados para cada producto: precio unitario para LICENCIA MICROSOFT 365 EMPRESA ESTÁNDAR de 112,96€ Iva no incluido y precio unitario POR SUSCRIPCIÓN QUIOSCO DE EXCHANGE ONLINE: 18,18€ Iva no incluido, de conformidad con la oferta presentada por la misma y por lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Particulares que rigen esta contratación, por ser la misma ajustada a derecho.

Segundo: Designar como clasificado en segundo lugar a licitadora INSTRUMENTACION Y COMPONENTES S.A., de conformidad con la oferta presentada por el mismo.

Tercero: Disponer que se proceda a la notificación de la presente adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

En Santander, a 5 de Abril de 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR, S.A.

Fdo. Bernardo Colsa Lloreda

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de alzada impropio ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la presente notificación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, a la que se remite la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.